

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cordoba referente a las oposiciones para la provisión de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

Dichas plazas se hallan dotadas con los emolumentos correspondientes al grado retributivo 13. Pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás derechos consignados en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Entre otros requisitos, se exige: Edad, de veintiuno a cuarenta y cinco años. Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria integra se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 171, del día 28 del corriente mes de julio, en donde se halla inserto el programa para los distintos ejercicios de que consta la oposición.

Córdoba, 31 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.335 E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso de selección y prueba de aptitud para la provisión en propiedad de la plaza de Subinspector de la Policía Municipal.

Se convoca concurso elección y prueba de aptitud para la provisión en propiedad de la plaza de Subinspector de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

La plaza está dotada con el emolumento básico asignado al grado retributivo 18, aumentos graduales por cada cinco años de servicios prestados a la Corporación y con los demás derechos y deberes consignados en los acuerdos y disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Las bases de la convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipuzcoa» número 88, de fecha 24 de julio de 1972.

Podrán tomar parte en el concurso elección y prueba de aptitud para el que no se exige límite de edad, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1951, los que estén en posesión de la jerarquía militar de Jefe de la Escala Administrativa, de cualquiera de las Armas o Cuerpos del Ejército o Institutos Armados, en las situaciones de activo, en comisión, en expectativa de destinos civiles, en servicios civiles o en reserva.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 28 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.397 E.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso para proveer en propiedad plazas de Médicos Directores de Establecimientos Benéficos de la Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», número 153, de fecha 6 de julio de 1972, publica íntegras las bases que han de regir el concurso para proveer en propiedad las plazas de Médicos que a continuación se indican:

- Médico-Director del Hospital Infantil de Telde.
- Médico de Cirugía General Director del Hospital de Santa María de Guía.
- Médico-Director del Hospital de San Martín.

Las dos primeras plazas citadas se hallan dotadas con los emolumentos correspondientes al grado 17, y la tercera con los del grado 18; y todas, además, con sus respectivas retribuciones complementarias, indemnización por residencia, quinquenios, pagas extraordinarias y demás derechos económicos establecidos por la legislación vigente.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso deberán presentar su solicitud en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1972.—El Presidente.—5.349 E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardino Guil Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bernardino Guil Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por la Dirección General de Acción Social de indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardino Guil Rodríguez frente a la desestimación por la Dirección General de Acción Social (Ministerio del Ejército) de la petición deducida por aquél en orden a la indemnización por haber sido privado de vivienda militar: acto que, por no estar ajustado a derecho lo anulamos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le abone, por el expresado concepto, la suma de pesetas ochenta y cinco mil y mandamos a la Administración adopte las medidas adecuadas para la efectividad de lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Servicio Técnico Comercial de la Industria Auxiliar de Automoción «S. E. R. N. A. U. T. O.», para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, año 1972.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1968 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la merción «C. N. núm. 10/1972» entre la Hacienda Pública y el Servicio Técnico Comercial de la Industria Auxiliar de Automoción «S. E. R. N. A. U. T. O.», para la exacción del Im-

puesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 8 de mayo de 1972, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, y las bajas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de accesorios para automóviles y remolques, comprendidos en el artículo 18.

Quedan excluidos de este Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara. 4.º Las importaciones.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	
			Porcentaje	Cuotas
Fab. y venta de accesorios para vehículos y remolques	18	241.500.000	20	48.300.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuarenta y ocho millones trescientas mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: volumen de ventas, calidad y clase de artículos vendidos.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, por ingreso individual, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, párrafo A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de prestación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas	17	118.300.000	0,4 %	473.200
Ventas de fabric. a mayor	16	430.100.000	2 %	8.602.000
Ventas de fabric. a minor	16	98.750.000	2,4 %	2.322.000
Ejecución de obras	20	430.100.000	2,7 %	11.612.700
Total				23.009.900

Quinto. La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en veintitres millones nueve mil novecientas pesetas.

Sexto. Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de operaciones estimado en proporción de primeras materias consumidas y personal empleado.

Séptimo. El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dis-

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías por la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes» (Sección de Impermeabilizantes) para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1968 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. n.º 28 a/1972», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes» (Sección de Impermeabilizantes) para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo. Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero. Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 26 de mayo de 1972, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava, Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1968, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto. Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de asfaltos oxidados y fabricación y venta de aplicación de impermeabilizantes.

Quedan excluidos del presente convenio:

1.º Las exportaciones.
2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

puesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo. Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, 2, del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulte imputado al